



¡ATENCIÓN! El TS exige que las retribuciones de los administradores consten en los estatutos

Deben figurar en los estatutos con certeza a efectos del Impuesto de Sociedades

Por su importancia, extractamos algunos de los argumentos principales del TS pronunciados en sendas sentencias de 13 de noviembre de 2008. Próximamente en Economist & Jurist, ofreceremos un estudio detallado de las dos sentencias y de sus consecuencias jurídicas para la sociedades, con la opinión de expertos fiscalistas y mercantilistas.

A efectos tributarios, para que sea considerada gasto fiscalmente deducible la remuneración de los miembros del Consejo de Administración debe estar fijada, en todo caso y sin excepción alguna, en los estatutos de la sociedad.

A la vista de lo dispuesto en los arts 9 y 130 de la LSA, la retribución de los administradores debe ser fijada, en su caso, por los estatutos, por lo que si omiten toda referencia a la retribución ha de entenderse que el cargo es gratuito.

Por lo que respecta a las Sociedades Anónimas, ha de concluirse que la Junta de accionistas no es competente para regular la retribución de los administradores, si nada establecen los estatutos, debiéndose aprobar la consiguiente modificación de los mismos para que el cargo sea retribuido. Cuando el sujeto pasivo es una Sociedad Anónima sólo es posible la deducción fiscal si la participación en los beneficios es obligatoria por precepto estatutario.

Concluyendo, a efectos fiscales, en virtud de las normas mercantiles y tributarias, la posibilidad ...